PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00071-00
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADOS : JEISON ANDRES MORALES TORO C.C. 1.039.422.060

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto demanda de Aprehensión y Entrega de Vehículo, la cual fue presentada el 8 de abril de 2024 y el día de ayer 15 de abril de 2024, el apoderado parte actora allegó memorial retirando la demanda. Es de anotar que se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado, la cual se reporta vigente; y su correo electrónico aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 166
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda ejecutiva presentada por FINANZAUTO S.A. BIC a través de apoderado en contra en contra del señor JEISON ANDRES MORALES TORO, se dispone:

Presenta el apoderado de la parte actora, memorial manifestando al Despacho que retira la demanda toda vez que la garantía mobiliaria ya se encuentra en poder del acreedor garantizado, al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso sub lite se concluye de manera inequívoca que la solicitud de retiro se torna procedente al tenor de la normativa antes descrita, toda vez que incluso no se había admitido la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO presentada por FINANZAUTO S.A. BIC a través de apoderado en contra en contra del señor JEISON ANDRES MORALES TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 35 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f68acd1b2940cf2f9e355ddc3ac091f86fc0a41920a210cd3427df67edaa03**
Documento generado en 16/04/2024 10:01:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica